



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pescetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, me ha presentado D. Angel Urzaiz y Cuesta, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Constantino Armesto, que desempeña el mismo cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Fernando de Valderrama y Martínez, que desempeña el mismo cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. José Morales y García que desempeña el mismo cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Eduardo González Rivera, que desempeña el mismo cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Víctor Ahumada, que desempeña el mismo cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Pedro Diz Romero, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Rafael Sarthou y Calvo, que desempeña el mismo cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. José María Pérez Caballero, que desempeña el mismo cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de lo Coruña á D. José Escrig y Font, que desempeña el mismo cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Ricardo de Vargas Machuca, Subdirector de Administración civil en Filipinas.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona, por fallecimiento de D. Joaquín de Posada Aldaz, á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña el mismo cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Agustín Bravo y Joven, que ha desempeñado el mismo cargo, y actualmente sirve en comisión el de Delegado especial del Gobierno en Cartagena.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño me ha presentado D. José Morcillo y García; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Ricardo Ayuso, que desempeña el mismo cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Antonio Dieffebruno, Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta:

Que en 3 de Julio de 1882, denunció Martín García de Araoz ante el Promotor fiscal de Haro, los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de Briñas había permitido á D. Nicolás Leyva cobrar ilegalmente los derechos de consumos sobre el pan, durante el año económico de 1881-82; que el Ayuntamiento había puesto en ejercicio un presupuesto de ingresos que ascendía á 11.300 pesetas, siendo así que el presupuesto legal aprobado por el Gobernador era de 10.000 pesetas:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño, en comunicación de 5 de Septiembre de 1882, que fué recibida en el Juzgado en 26 del propio mes, según consta en la providencia de dicha día:

Que después de tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, después de oír por escrito al Ministerio fiscal; pero sin citar día para la vista del incidente y sin celebrar ese acto, remitiendo el oportuno exhorto al Delegado, y poniendo en conocimiento de la Audiencia de Burgos el estado de la causa, manifestando que se hallaba en sumario, y que se había exhortado al Delegado para que desistiera del requerimiento, ó de lo contrario tuviera por formada la competencia:

Que en 6 de Diciembre de 1882, el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, remitiendo al día siguiente las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, y poniéndolo en conocimiento del Juzgado el mismo día 7 de Diciembre:

Que en vista de la comunicación del Juzgado dando cuenta á la Audiencia del estado del proceso, la Sala de lo criminal de dicho Tribunal acordó en providencia del 6 del repetido mes de Diciembre de 1882, que se librara carta orden al Juez de Haro, para que desde luego remitiera las diligencias acompañadas de la comunicación del Delegado, lo cual hizo el Juzgado, enviando á la Audiencia la causa original en 12 del mismo mes de Diciembre, y poniéndolo en conocimiento de la Autoridad requirente:

Que después de oír por escrito al Ministerio fiscal, pero sin señalar tampoco día para la vista, ni celebrar ese acto, la Sala revocó el auto en que el Juzgado sostenía su jurisdicción, y acordó remitir todo lo actuado al Delegado de Hacienda, advirtiéndole que si de los hechos denunciados resultara que se había cometido un delito cuyo conocimiento correspondiera á los Tribunales, remitiera á éstos el tanto de culpa y prevenir al Juez que en lo sucesivo cuidara de consultar los autos análogos al que había sido revocado:

Que enviadas por la Audiencia al Delegado las diligencias seguidas ante los Tribunales, consta que nada se ha hecho en el asunto desde que se recibieron aquéllas:

Que reclamadas varias veces por la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones expresadas, y unidas al expediente gubernativo, ha resultado de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, conforme á cuyas disposiciones, citadas las partes inmediatamente, y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 61 del propio reglamento, que dispone que cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte el auto que acaba de indicarse, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera:

Visto el art. 63 del reglamento que viene citándose, el cual previene que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que publicada la ley Provincial en la GACETA de 1.º de Septiembre de 1882, la facultad de requerir á los Tribunales, cuando el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño requirió al Juzgado de Haro, correspondía exclusivamente al Gobernador, habiéndose, por tanto, ejecutado dicho acto por Autoridad que carecía de atribuciones para ello:

2.º Que el Juzgado de Haro dejó de cumplir lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, puesto que ni señaló día para la vista del incidente de competencia, ni celebró dicho acto.

3.º Que sin haber mediado apelación del auto en que el Juzgado sostuvo su competencia, no pudo la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos entender en el negocio, y sólo procedía que el Juzgado exhortara á la Autoridad requirente, según los artículos 61 y 63 del citado reglamento.

4.º Que en la hipótesis de que la Sala hubiera debido conocer del asunto, estaba en el caso de tramitar el incidente en la forma establecida en el mencionado reglamento de 1863, lo cual no hizo, toda vez que faltó á la disposición del art. 60, dejando de señalar día para la vista y de celebrar ésta.

5.º Que los defectos en el procedimiento en que han incurrido tanto el Juzgado como la Sala, darían lugar á que la competencia fuera declarada mal formada, si no hubiera que declararla mal suscitada, atendido el vicio de que en su origen adolece.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Avila, en la cual se condena á Juan Martín del Río y Fausto García Pacho á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento de los reos: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Juan Martín del Río y Fausto García Pacho por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Pontevedra, en la cual se condena á Francisco Javier Castelao Martínez á la pena de muerte por los delitos de asesinato y atentado á un Agente de la Autoridad:

Considerando que el reo no tenía más que diez y ocho años y dos meses cuando cometió los delitos, y que sin haber concurrido en ellos circunstancia alguna agravante, se elevó la pena al máximo por haberle aplicado el art. 90 del Código:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Javier Castelao Martínez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, por pase á otro empleo de D. Domingo García, á D. Luis Rivera, Gobernador civil de la provincia de León.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Losada reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Saviñao á Francisco Losada Vázquez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Domingo Losada contra el fallo en que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado del servicio activo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Saviñao, al hijo del remitente Francisco Losada Vázquez, á cuyo nombre alegó el recurrente que se hallaba en el servicio militar en sustitución de su hermano José Ramón, por lo que se encontraba comprendido en el núm. 10 del art. 92 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882.

En atención á lo que de los antecedentes resulta: Vistas las disposiciones de los artículos 92, número 10, y 93, regla 10 de dicha ley:

Y considerando que nacida la excepción propuesta al propio tiempo que el deber de ingresar en las filas juntamente ambos hermanos, no puede menos de ser atendida, por cuanto de otro modo se resolvería en contra del espíritu y letra de las antedichas disposiciones, que no permiten que un padre tenga sus dos hijos únicos mayores de diez y siete años en el servicio activo de las armas, lo cual sucedería en el presente caso, puesto que Francisco serviría por su suerte desde dicho reemplazo, y el José también por la suya, y desde el mismo día al faltarle el sustituto;

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Lugo, contra el cual se reclama, y declarar á Francisco Losada Vázquez exceptuado del servicio activo.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real en 20 de Noviembre próximo pasado.

De la visita girada á la administración municipal por el Delegado que al efecto nombró el referido Gobernador, resulta: que los padrones que exhibió el Alcalde tienen fecha de 1.º de Septiembre de 1882 y de 16 de Mayo último, sin que se hayan hecho las rectificaciones prevenidas, y sin que se presentasen las dos listas en extracto que previene el art. 19 de la ley: que los expedientes de arbitrios y de consumos y el compromiso sobre refundición de los nuevos amillaramientos no se elevaron á escritura pública hasta el mismo día que llegó el Delegado, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día anterior: que el Depositario de fondos municipales es Regidor Síndico y que por el primer concepto disfruta una gratificación de 150 pesetas anuales, no sabiendo leer ni escribir, y si sólo estampar su firma: que faltan rendir las cuentas de 1884-85, encontrándose ultimadas las de 1883-84 á falta de reintegro y de algunas diligencias necesarias: que no están presentadas las cuentas de material de escuelas: que el libro de actas de la Junta de Sanidad está abierto en 3 de Julio de 1884, habiéndose celebrado hasta la fecha sólo cinco sesiones: que desde Abril último se hallan sin llenar los estados decenales de la estadística demográfica: que los libros de bagajes, prestación personal y alojamientos resultaron haber sido aprobados en la sesión del día 14: que examinado el de sesiones de la Corporación correspondiente al año 1885-86, no aparecen en algunas actas los Concejales que concurrieron á la sesión, y existen claros de una á otra y sin rubricar, hallándose sus hojas sin sellar ni foliar desde el 93 en adelante: que el Regidor Síndico y Depositario es asimismo Recaudador de contribuciones y percibe un tanto por ciento del Banco de España: que no existen más padrones de niños y niñas que los correspondientes á los dos semestres de 1882-83: que no se lleva libro de detenidos: que en el de actas de las sesiones de la Junta municipal se observa que el expediente de la constitución de la de este año, se encuentra en papel de oficio, y la última correspondiente al libro de los de 1885-86 se halla extendida en papel impreso sin reintegrar, y que si bien se ha cumplido con el art. 64 de la ley, se ha hecho en época más atrasada: que no ha otorgado escritura de contrato con el Facultativo municipal: que el acta de declaración de soldados del segundo reemplazo de 1885, no consta en el libro de las de sesiones del Ayuntamiento: que no se lleva registro de guardería rural: que aunque los encargados de la administración de consumos tienen señalados sus haberes en el acta de sus nombramientos, no se ha consignado el total de ellos en el presupuesto de gastos, porque se han prestado á servir sin percibirlos, obligándose el Administrador por escritura pública y fianza al pago del cupo, recargos y demás que pudiera producir la administración, y que se han hecho obras sin formación de expediente al efecto.

Aparecen además del acta levantada por el Delegado otros cargos que, por pertenecer á Ayuntamientos anteriores, omite la Sección relacionarlos; pero de los expuestos se deduce, á su juicio, bien claramente la mala gestión administrativa del constituido en 1.º de Julio de 1885, que revela, no sólo una gran negligencia, sino también el mayor descuido y abandono en el cumplimiento de los servicios que por la ley le están encomendados, ocasionando con tal conducta los consiguientes perjuicios á su vecindario, y haciéndose por tanto merecedora la Corporación municipal de la corrección administrativa que le ha impuesto la Autoridad superior de la provincia.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Fuente el Fresno, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Toledo, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Luis Morón y García, Catedrático de igual asignatura en el de Huelva, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Morón y García.

Auxiliar de la cátedra de Química general de la Universidad de Granada en el curso de 1873-74 y de las de Física, Historia natural y Fisiología é Higiene, en el Instituto de la misma ciudad.

Ayudante de las cátedras de Química de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central desde 16 de Octubre de 1874 á 28 de Febrero de 1875.

Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Granada desde 10 de Octubre de 1875 á 14 de Agosto de 1877, durante cuyo tiempo desempeñó varias cátedras de la Sección y la de Álgebra superior y Geometría analítica desde 1.º de Octubre de 1876 á 18 de Abril de 1877.

Catedrático numerario, por oposición de Física y Química é Historia natural del Instituto de Réus en Agosto de 1877.

Idem por concurso de Física y Química, del de Huelva en Septiembre de 1878.

Licenciado y Doctor en Ciencias físico químicas.

En 1879 fué comisionado por el Ayuntamiento de Huelva para analizar los vinos adulterados.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Málaga, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 500 por residencia, á D. Pedro Marcolain y San Juan, Catedrático de igual asignatura en el de Teruel, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Marcolain y San Juan.

Profesor Auxiliar del Instituto de Tudela en 1873.

Sustituto de la Cátedra de Física y Química en el mismo Instituto.

Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Mahón, mediante oposición, en 1877.

Trasladado por concurso al de Réus en 1878.

Idem íd. al de Teruel en 1882.

Licenciado y Doctor en Ciencias Físicas.

Instaló y desempeñó gratuitamente en el Instituto de Réus, durante tres años, una Estación meteorológica.

Encargado de la Estación meteorológica de Teruel, desde 1882.

Ha publicado: *Resumen de las observaciones meteorológicas hechas en la Estación del Instituto de Réus, en 1880; Reseña climatológica de Réus y Resumen de las observaciones hechas en 1881; Año meteorológico, en 1882, en Teruel; Ejercicios prácticos de Química moderna, primer tomo; Práctica y enseñanzas del Observatorio meteorológico, y Observaciones meteorológicas y clima de Teruel, en 1883.*

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas vacantes.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos de aquel alto Cuerpo los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de 4 de Diciembre último, una plaza de Oficial Auxiliar de segunda clase, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 8 de Enero de 1887.—El Vocal Secretario, Juan M. Torres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas

de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Villanueva de los Infantes, Piedrahita y Fuentesauco.

REGISTRO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

- 1 D. Fernando Pérez Carrasco.
- 2 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 3 D. Fernando Gil Moreno.
- 4 D. Carlos Odriozola Grimaud.
- 5 D. Vicente Barrera Martí.
- 6 D. Antonio Tovar Méndez.
- 7 D. Juan Herrero Poveda.
- 8 D. José Entrena Rico.
- 9 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 10 D. José García Carrillo.
- 11 D. Celestino Ferrer Font.
- 12 D. Juan Cañete Estremera.
- 13 D. Luis Fernández Gómez.
- 14 D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- 15 D. Antonio Torres Maraver.
- 16 D. Cristóbal Juan Salviá.
- 17 D. Eduardo Novella Martínez.
- 18 D. Pantaleón Fernández Villarejo.
- 19 D. Ricardo Juan García.
- 20 D. Ricardo Valenzuela García.
- 21 D. Rafael Alvarez Reina.

REGISTRO DE PIEDRAHITA

- 1 D. Fernando Pérez Carrasco.
- 2 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 3 D. Celestino Ferrer Font.
- 4 D. Carlos Odriozola Grimaud.
- 5 D. Vicente Barrera Martí.
- 6 D. Juan Herrero Poveda.
- 7 D. José Entrena Rico.
- 8 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 9 D. José García Carrillo.
- 10 D. Luis Fernández Gómez.
- 11 D. José Fernández Estrada.
- 12 D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- 13 D. Antonio Torres Maraver.
- 14 D. Cristóbal Juan Salviá.
- 15 D. José Sabater Becerra.
- 16 D. Pantaleón Fernández Villarejo.
- 17 D. Ricardo Valenzuela García.
- 18 D. Rafael Alvarez Reina.

REGISTRO DE FUENTESAUÇO

- 1 D. Fernando Pérez Carrasco.
- 2 D. Baltasar Meoro Gómez.
- 3 D. Celestino Ferrer Font.
- 4 D. Carlos Odriozola Grimaud.
- 5 D. Agustín Ramos Pozo.
- 6 D. Juan Herrero Poveda.
- 7 D. José Entrena Rico.
- 8 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 9 D. José García Carrillo.
- 10 D. José Fernández Estrada.
- 11 D. Salustiano Pérez Mercadillo.
- 12 D. Antonio Torres Maraver.
- 13 D. José Sabater Becerra.
- 14 D. Pantaleón Fernández Villarejo.
- 15 D. Ricardo Valenzuela García.
- 16 D. Rafael Alvarez Reina.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, P. A. el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Juan Martínez Sáenz, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el destino de Capellán de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 275 pesetas anuales, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado en las condiciones que determina el expresado artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Servicios.

Nombrado Capellán de la cárcel de Logroño en 15 de Abril de 1871, desde cuya fecha ha continuado sin interrupción en dicho cargo; cuenta 15 años, 8 meses y 9 días, hasta el 10 de Diciembre último.

Excmo. Sr.: En virtud del expediente incoado á instancia de D. Antonio Balongo, esta Dirección general ha tenido á bien confirmarle en el destino de Subalterno de Establecimientos penales, con destino al de esa plaza y sueldo anual de 1.000 pesetas, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que dicha confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. Señor Comandante general de la plaza de Ceuta.

Servicios.

Capataz del presidio de Ceuta en 1.º de Octubre de 1843. Cesante en 31 de Mayo de 1844. Repuesto en 1.º de Septiembre de 1845. Cesante en 31 de Mayo de 1859. Ayudante tercero del penal de Burgos en 2 de Enero de 1869.

Trasladado al de Santoña en 3 de Julio del mismo año. Al de Ceuta en 5 de Octubre de íd. Cesante en 17 de Marzo de 1871. Ayudante tercero del mismo presidio de Ceuta en 25 de Abril de 1871.

Ascendido á Ayudante segundo en 29 de Enero de 1873. Cesante en 26 de Marzo siguiente. Ayudante primero en 14 de Junio de 1873. Cesante en 29 del mismo mes y año. Mayor de dicho penal en 14 de Octubre de 1873. Cesante en 26 de Febrero de 1874. Mayor del de Tarragona en 16 de Abril de 1874.

INTERROGATORIO

1.ª ¿Qué efectos públicos posee el Municipio? La contestación en el siguiente estado, comprendiendo en él los efectos pertenecientes á los pueblos anejos.

Clase de los efectos	Pueblos á que pertenecen.	Precedencia.	Número de los documentos	FECHA			Capital. Pesetas.	Intereses anuales. Pesetas.	Puntos donde se hallan depositados los efectos.	Nombre de la persona encargada de cobrar los intereses.
				Día.	Mes.	Año.				
Inscripciones..										
Talones de la Caja de Depósitos.....										
Obligaciones de ferrocarriles..										
Títulos de la Deuda perpetua.....										

Si existen algunos otros títulos pertenecientes á fundaciones particulares cuya administración esté á cargo del Ayuntamiento, se expresarán á continuación.

2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, y qué renta producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a)

3.ª ¿Tiene el Municipio otros bienes ó derechos? Si los hay, dígame qué valores representan.

4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripciones ú otros títulos, dígame si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.

5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos ¿quién cobra su importe y en qué se invierte?

6.ª ¿Rinden cuentas las Juntas administrativas?

7.ª ¿Ejerce el Ayuntamiento la inspección que determina el art. 95 de la ley Municipal?

8.ª El Depositario de fondos municipales ¿realiza por sí los ingresos y los pagos?

9.ª ¿Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargaremes y libramientos y en las fechas correspondientes?

10.ª ¿Existe caja de tres llaves, según dispone el art. 159 de la ley?

OBSERVACIONES (a)

Las contestaciones insertas están redactadas por los individuos que suscriben.

En _____ á _____ de _____ de mil ochocientos ochenta y siete.

EL ALCALDE,

LOS CONCEJALES,

(a) Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato á la pregunta.

(a) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se terminarán las contestaciones si acaso no fuera bastante el hueco dado á las preguntas.

COPIA NÚM. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MALAGA

ILMO. SR.

Las nuevas formas dadas á la contabilidad municipal han tenido por motivo, en sentir de este Gobierno, no sólo informar las operaciones de cuenta y razón, sujetándolas á un régimen igual en todos los Ayuntamientos, sino exponer los medios para que la fiscalización administrativa pueda ejercerse con toda asiduidad, y se corrijan á tiempo los abusos que más ó menos intencionalmente puedan cometerse.

Establecida la contabilidad desde 1.º de Julio, bajo las bien entendidas instrucciones circuladas por ese Centro directivo, correspondía á este Gobierno y Excma. Diputación, no sólo atender á que se llevase á efecto aquella Real disposición, con toda exactitud y buenas reglas, sino secundar los deseos de esa Superioridad, procurando al efecto interponer una fiscalización todo lo más eficaz posible, hasta conocer mensualmente las operaciones practicadas por cada Municipio, una vez que la formación de balaces, prescrito por ese Centro, demostraba el camino que debía seguirse.

A este intento se practica por la Contaduría provincial un examen detenido de los balances mensuales que rinden los Ayuntamientos, dando cuenta dicha dependencia á la Comisión provincial de cualquier falta que advierte, para que sea corregida según su índole y circunstancias.

Para llevar á efecto este prolijo trabajo, se ha establecido la forma de expedientes de que es adjunta una copia, en los que respectivamente aparecen todos los datos que se resumen en el estado adjunto; y cuyos documentos someto al ilustrado conocimiento de V. S. I. por si considera oportuno prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 27 de Noviembre de 1886.—Ramón Larroca.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

COPIA NÚM. 4

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

MES DE JULIO DE 1886

AÑO DE 1886 Á 87

REGISTRO GENERAL

IDEM DEL ARCHIVO

N.º

N.º

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PUEBLO... RONDA

OBJETO

Expediente de examen de los balances y cuentas municipales correspondientes al año de 1886 á 87.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

Extracto del expediente para el examen y ultimación de las cuentas municipales, balances y cuentas trimestrales de Ronda, correspondientes al año de 1886 á 87, rendidas por el Alcalde D. Jacobo G. de Escalante y Depositario D. E. Molina.

NOTAS PRELIMINARES

Número de habitantes de este pueblo.....	18.793
Id. de vecinos.....	5.008
Id. de contribuyentes por territorial.....	2.363
Id. id. por industrial.....	383
Id. id. por reparto vecinal de consumos.....	arrendados.
Id. de Concejales con el Alcalde.....	22
TOTAL importe de su riqueza territorial imponible..	919.723

CONTRIBUCIONES PARA EL ESTADO

Reparto por territorial.....	211.536
Id. por industrial.....	45.632'09
Id. por cupo de consumos.....	144.160'40
TOTAL.....	401.328'49

RECURSOS LEGALES APROBADOS

4 por 100 sobre territorial.....	35.000
4 por 100 sobre industrial.....	4.000
100 por 100 sobre consumos.....	44.604'38
50 por 100 sobre cédulas personales.....	"
Repartimiento vecinal.....	76.511'94
TOTAL.....	160.116'32

	Presupuesto autorizado.	Balance de Julio.	Balance de Agosto.	Balance de Septiembre.	Cuenta del primer trimestre.	Balance de Octubre.	Balance de Noviembre.	Balance de Diciembre.	Cuenta del segundo trimestre.	Balance de Enero.	Balance de Febrero.	Balance de Marzo.	Cuenta del tercer trimestre.	Balance de Abril.	Balance de Mayo.	Balance de Junio.	Cuenta del cuarto trimestre.	Cuenta del segundo trimestre de ampliación.	Cuenta del primer trimestre de ampliación.
INGRESOS	3.201'89 sin operaciones. 19.602'11 25.235		2.852'06	4.971'38	4.971'38	7.857'62	218'81	218'81	218'81	218'81	218'81	218'81	33.460'80	33.460'80	33.460'80	33.460'80	53.591'98	53.591'98	
1 Propios.....	24.871		2.165'11	3.530'47	3.530'47	5.000'90			3.530'47										
2 Montes.....	125		60	60	60	60			60										
3 Impuestos.....	33.842'25		2.633'35	5.821'62	5.821'62	7.393'59			5.821'62										
4 Idem urbana.....	26.158'37		83'83	163'66	163'66	166'66			163'66										
5 Instrucción pública.....	19.681		790'29	1.591'65	1.591'65	1.591'65			1.591'65										
6 Beneficencia.....	20.500		2.830'65	3.349'15	3.349'15	3.349'15			3.349'15										
7 Obras públicas.....	20.245		1.228'72	1.495'94	1.495'94	1.520'94			1.520'94										
8 Corrección pública.....	1.150		95'83	191'66	191'66	287'49			191'66										
9 Montas.....	62.564'69		10.883'25	20.966'50	20.966'50	30.966'50			20.966'50										
10 Obras de nueva construcción.....	1.000		1.031'80	1.434'80	1.434'80	2.076'80			1.434'80										
11 Imprevistos.....	10.000		"	"	"	"			"										
12 Resultados.....	"		"	"	"	"			"										
	220.137'31		21.802'53	38.608'44	38.608'44	52.605'18			38.608'44										
PAGOS	24.871		2.165'11	3.530'47	3.530'47	5.000'90			3.530'47										
1 Gastos de Ayuntamiento.....	125		60	60	60	60			60										
2 Policía de seguridad.....	33.842'25		2.633'35	5.821'62	5.821'62	7.393'59			5.821'62										
3 Idem urbana.....	26.158'37		83'83	163'66	163'66	166'66			163'66										
4 Instrucción pública.....	19.681		790'29	1.591'65	1.591'65	1.591'65			1.591'65										
5 Beneficencia.....	20.500		2.830'65	3.349'15	3.349'15	3.349'15			3.349'15										
6 Obras públicas.....	20.245		1.228'72	1.495'94	1.495'94	1.520'94			1.520'94										
7 Corrección pública.....	1.150		95'83	191'66	191'66	287'49			191'66										
8 Montas.....	62.564'69		10.883'25	20.966'50	20.966'50	30.966'50			20.966'50										
9 Obras de nueva construcción.....	1.000		1.031'80	1.434'80	1.434'80	2.076'80			1.434'80										
10 Imprevistos.....	10.000		"	"	"	"			"										
11 Resultados.....	"		"	"	"	"			"										
	220.137'31		21.802'53	38.608'44	38.608'44	52.605'18			38.608'44										

Tanto por 100 del mismo sobre el presupuesto de gastos 1992.

Importe del contingente provincial 43.874 pese tas.

COPIA NÚM. 5

PROVINCIA DE MÁLAGA

ESTADO GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RECURSOS LEGALES

1886 Á 1887.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Estado económico administrativo de las contribuciones que satisfacen los pueblos de esta Provincia para las atenciones del Estado y de los Ayuntamientos, durante el año de 1886 á 1887.

Table with columns: PUEBLOS, POBLACIÓN SEGÚN EL CENSO OFICIAL, Número de Conce- jales con el Alcalde, NÚMERO DE CONTRIBUYENTES, IMPORTE de la riqueza territorial imponible, CUPO sobre territorial, Cuotas por industrial, CUPO por consumos, TOTAL de contribuciones para el Estado, RECURSOS LEGALES APROBADOS PARA CUBRIR EL DÉFICIT DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES, and CONTINGENTE PROVINCIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El día 13 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN I.ª—NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general recabado en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyo acuerdo se publica en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Expediente núm. 3.878, C.—Promovido por D. Robustiano Boada, apoderado del Cabildo Catedral de Sevilla. Último apoderado D. José Fernández Nonidez. Por acuerdo de esta Dirección general de 16 del actual han sido caducados el capital é intereses devengados y no satisfechos por los créditos

siguientes, como comprendidos en la orden de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Certificación de Deuda consolidada no transferible al 5 por 500, núm. 3.771, de 28.621 rs. 7 mrs. de capital, perteneciente á la capellanía laical fundada en Sevilla por D. Diego de Deza, á cargo del Cabildo catedral.

Otra, núm. 3.780, de 47.231 rs. 82 mrs. de capital, de la memoria fundada en Sevilla por D. Pedro de Yébenes, á cargo del mismo Cabildo.

Otra, núm. 3.787, de 41.746 rs. 19 mrs., á favor de la memoria fundada en Sevilla por D. Gonzalo Muñoz Caballero, á cargo del citado Cabildo.

Otra, núm. 3.788, de 52.044 rs. 16 mrs., perteneciente á la memoria fundada en Sevilla por Doña Leonor Páez, á cargo del repetido Cabildo.

Núm. 8.266.—Acreedor primitivo D. Juan Izquierdo Perea, reclamantes D. Tomás Cano Martínez Bascuñán y Doña Josefa Crisole é Izquierdo. Apoderado D. Sixto Castillo y Sepúlveda, 10 vales no consolidados de á 100 pesos uno, de la emisión de 1.º de Enero de 1824, números del 106.870 al 106.879 inclusive. Caducados por acuerdo de esta Dirección de 23 del actual como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º=El Director general, Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 13 á 15 del corriente, de

diez á dos de la tarde los dos primeros, y hasta la una el último.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Día 13.

Primer semestre de 1886, carpetas números 736 á 743 de señalamiento. Segundo semestre de id., carpetas números 1 á 50 de id.

Día 14.

Segundo semestre de 1886, carpetas números 51 á 100 de señalamiento.

Día 15.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.141 de señalamiento.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.079 de id. Segundo semestre de id., carpeta núm. 1.047 de id. Primer semestre de 1884, carpeta núm. 998 de id. Segundo semestre de id., carpeta núm. 966 de id. Primer semestre de 1885, carpeta núm. 924 de id. Segundo semestre de id., carpeta núm. 880 de id. Primer semestre de 1886, carpetas números 744 y 745 de id.

Segundo semestre de id., carpetas números 101 á 151 de idem.

Madrid 8 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial data for 8 Enero 1887 and 31 Diciembre 1886. Includes sub-columns for Ptas. and Cnts.

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

à la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modos de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Los señores opositores á la referida cátedra, D. Joaquín González y García, D. José Martínez Alvero, D. Demetrio Galán y Jiménez, D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, Don Mariano Martín y Barrios y D. Cándido Muñoz, se servirán concurrir el lunes 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, á la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas, según se previene en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 8 de Enero de 1887.—El Presidente, José Montero Ríos.

Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de Sordos Mudos y de Ciegos.

Habiendo esta Junta concedido plaza de alumno pensionado al ciego Andrés Asensio y González, y no sabiendo su paradero por haber mudado con su familia de domicilio, se le avisa por medio de este anuncio, concediéndole quince días de término para su presentación en el Colegio, pasados los cuales se considerará vacante la plaza.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de franqueo é dirección en este día.

- Núm. 373 Santiago Aledo.—Martos. 374 Matilde Escobar.—San Martín Valdeiglesias. 375 Juan Cenar.—Mondoñedo. 376 Pedro José Alcolea.—Archena. 377 Eusebio Sánchez.—Guadalajara. 378 Saturnio Lozano.—Miranda Duero.

- Núm. 379 Juan Beltrani.—Badajoz. 380 Juan Sánchez.—Talavera de la Reina. 381 José Pascual.—Ciudad Real. 382 Pascual Gómez.—Tantiago Cerrado. 383 Venancio Vázquez.—Madrid. 384 Luis Gázquez.—Idem. 385 Marqués San Román.—Idem. 386 Condesa Viuda Medina Contreras.—Idem. 387 Clemente de Villa.—Idem. 388 Joaquín Rodríguez.—Idem. 389 Angel Calvo.—Idem. 390 Joaquín Ruiz.—Idem. 391 Enrique de Silva.—Idem. 392 Sor Casimira Ortiz.—Idem. 393 Juan José de la Mata.—Idem. 394 Evaristo García.—Idem. 395 Emilio de la Echapare.—Idem. 396 Ramón Montesinos.—Idem. 397 Gabriel Urrutia.—Idem. 398 Enrique Domingo.—Idem. 399 Director Colegio del Angel.—Idem. 400 Luis Villanueva.—Idem. 401 Manuel Merelo.—Idem. 402 Miguel Villalba.—Idem. 403 Francisco Muñoz.—Idem. 404 Conde del Serrallo.—Idem. 405 Conde de Maceda.—Idem. 406 Paulina Cabrera.—Idem. 407 Ramón de Mendivil.—Idem. 408 José Gómez.—Idem. 409 Carlos Andrés.—Idem. 410 Vicente Hernández.—Idem. 411 Emilia Montesinos.—Idem. 412 Marqués de la Cenia.—Idem. 413 Julio San Vicente.—Idem. 414 Félix del Castillo.—Idem. 415 Marcial Taboada.—Idem. 416 Antonio Ciriza.—Idem. 417 César Villar.—Idem. 418 Melchora Nieto.—Idem. 419 Federico Alameda.—Idem. 420 Manuel Tovar.—Idem. 421 Eduardo Agustí.—Idem.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Administrador, José Luis é Ibarra.

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde el día de hoy expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de los Sres. Catedráticos de la misma, Doctores matriculados, Directores de los Institutos

de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales de este distrito que, según dicha ley, tienen derecho á elegir Senador por esta Universidad.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se admitirán hasta el día 20 del actual, en que termina el plazo señalado por el art. 14 de la ley citada, pudiendo hacerlas todos los que se consideren electores.

Zaragoza 1.º de Enero de 1887.—El Rector, José Nadal.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram destinations like Almería, Ecija, London, etc.

Madrid 7 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia. MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en el día de hoy, se cita á D. Pedro Alejandro Paterno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la última inserción de esta cédula en el Diario oficial de avisos y GACETA DE MADRID de esta Corte, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas que autorizan los endosos de las letras presentadas por D. Alejandro Bacqué, en las diligencias preparatorias de ejecución contra Paterno; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—1199

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. José Escarrá y Vergés, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés. Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía instado en este Juzgado por Doña Joaquina Borrás y Vieta contra D. Guillermo Forn y Puig, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la villa de Santa Coloma de Farnés, á 11 Noviembre de 1886. El Sr. D. Manuel Ibáñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los presentes autos seguidos por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, é instados por Doña Joaquina Borrás y Vieta, mayor de edad, viuda de D. José Forn y Puig, vecina de Blanes, representada por el Procurador Don José Dalmau y Mir, y defendida por el Abogado D. Ramón Soler, primero, y hoy por su hijo D. Francisco Soler Coll, contra D. Guillermo Forn y Puig, y por la ausencia y rebeldía de éste con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades en concepto de derechos hereditarios;

Fallo que declarando como declaro haber lugar á la demanda objeto de este pleito en cuanto resulta aprobado por los documentos aducidos por la demandante el derecho que ésta tiene como heredera universal de su difunto marido Don José Forn y Puig, y en perjuicio de su usufructo, á percibir de la herencia de los causantes D. Guillermo Forn y Doña Rita Puig el importe de las cuotas legitimarias debidas á su citado marido, é importantes 2.666 pesetas 66 céntimos; el de las satisfechas por él á sus hermanos Ramón y Salvador en cantidad de 5.333 pesetas 32 céntimos; el de los legados pagados á sus hermanas Rita y Teresa, en cantidad de 160 pesetas; el de los dos legados especiales dejados al mismo de 1.600 pesetas cada uno; el de las mejoras necesarias producidas en dichos bienes en valor total de 6.444 pesetas 81 céntimos; de 740 pesetas invertidas en gastos de funeral y sufragios; de 2.133 pesetas 33 céntimos que le correspondieron por herencia de su tío D. Antonio Forn, y el de las dos cuartas trevelánicas que como á heredero gravado de restitución le correspondieran en cantidad de 8.265 pesetas 24 céntimos, y que por imputarse á su pago el importe de los dos legados especiales dejados al mismo por ambos testadores debe reducirse á la de 5.065 pesetas 26 céntimos, debo condenar y condeno al demandado ausente y en rebeldía D. Guillermo Forn y Puig, como á heredero fideicomisario de los expresados causantes, á pagar dentro el término de diez días á la actora la cantidad de 25.743 pesetas 33 céntimos que le está en deber por los conceptos expresados, los intereses legales de esta suma desde la contestación á la demanda, y las costas de este pleito; reservándose á ésta las acciones que le competen para reclamar dicha suma y demás que le corresponda de D. Ramón Forn y Puig ó de sus hijos si se acreditase en forma el fallecimiento sin descendientes de D. Guillermo Forn y Puig y no la hubiese cobrado.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ibáñez.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública del día de hoy.

Santa Coloma de Farnés á 11 de Noviembre de 1886.—Doy fe.—Ante mí, José Escarrá, Escribano.»

Es conforme lo relacionado é inserto con su original, á que me remito; y para insertarse en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía en que se halla constituido el D. Guillermo Forn y Puig, libro el presente que firmo en Santa Coloma de Farnés á 23 de Diciembre de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel Ibáñez.—José Escarrá, Escribano. X—1214

VILLARCAYO

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, y á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que componen el vínculo regular fundado en la villa de Urria, con fecha 26 de Enero de 1747, por D. Matías y D. Antonio Díez de Salazar, natural aquél de Urria y éste vecino de la misma, como asimismo á los que componen los otros dos vínculos fundados en la iglesia del pueblo de Salazar por el Licenciado D. Juan Pérez de Salazar y D. Marín Gómez, Abad que fué del convento de

Cervatos, cuya fundación de este último tuvo lugar en el año de 1741, ambos sobre las fincas que constan deslindadas en los testimonios de posesión presentados en la demanda por el Procurador D. Eusebio López Borricón, para que dentro del término de dos meses comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador, y cuyas vinculaciones ha solicitado dicho Procurador Borricón á nombre de Don Simón Ruiz de Salazar, vecino de Salazar, hijo de D. Andrés Leonardo Ruiz de Salazar, éste hijo de D. Manuel Lorenzo Ruiz de Salazar, y éste hijo de D. Manuel Ruiz Salazar, esposo de Doña María Fernández Espiga; debiendo advertir que Don Pablo Ruiz de Salazar, hijo primogénito de la Doña María, falleció sin que conste dejase descendientes, y D. Julián Ramón Ruiz Salazar, hijo de D. Manuel Lorenzo sobrino del D. Pablo y tío carnal por tanto del solicitante, nació en 11 de Enero 1786, y ausente desde el principio del siglo, se ignora su paradero.

Dado en Villarcayo á 31 de Diciembre de 1886.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Hilarión Rojo. X—1203

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

El miércoles 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los Estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean veinticinco ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Ocho días antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los propios Estatutos, se entregarán por la Secretaría del Establecimiento las papeletas de asistencia á la citada Junta general.

Barcelona 3 de Enero de 1887.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, José Xivixell. X—1200

Banco Hispano Colonial.

Situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas Cs. Rows include Caja, Letras por cobrar, Cartera, Préstamos, Banqueros y corresponsales, Cuentas deudoras, Gastos amortizables, Depósitos en custodia, Capital, Cuentas acreedoras, Letras por pagar, Beneficios, Acreedores por depósitos en custodia.

Barcelona 4 de Enero de 1887.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º.—El Director gerente, P. de Sololongo. X—1205

Canje de las carpetas provisionales por los títulos definitivos de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.

Adelantada ya la estampación de los títulos definitivos de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 10 de Mayo último, el Consejo de este Banco, cumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Ultramar, ha dispuesto que el día 10 de Enero de principio el canje de dichos títulos por las carpetas provisionales emitidas en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto.

El canje se realizará en Barcelona en las oficinas del Banco Hispano Colonial; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en provincias en las Delegaciones de este Banco, y en París en el Banco de París y de los Países Bajos, debiendo presentar los interesados las carpetas debidamente facturadas.

En Barcelona, Madrid y París se comprobará la legitimidad de las carpetas que se presenten, por existir en dichos puntos talonarios de las mismas: las que se presenten en provincias deberán remitirse por los Delegados á Barcelona para su comprobación.

Habiéndose consignado en las carpetas provisionales que su canje por los títulos definitivos tendrá lugar sin derecho á que los números de los billetes que se reciban sean los mismos comprendidos en las carpetas, se hace presente á los poseedores de éstas la conveniencia de que efectúen su canje antes del sorteo de amortización, que se celebrará en 1.º de Marzo próximo, puesto que en el referido sorteo sólo entrará la numeración de los billetes definitivos y no la comprendida en las carpetas provisionales. En su consecuencia, los que no hayan canjeado sus carpetas antes del 1.º de Marzo próximo, quedan advertidos de que la numeración que en ellas se contiene no sirve para los efectos del sorteo de amortización.

Lo que de acuerdo del Consejo se hace público á los efectos consiguientes. Barcelona 5 de Enero de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1206

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, ha acordado el dividendo de 50 pesetas á cada acción por los beneficios líquidos del décimo año social.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el lunes 10 del actual, á la presentación del cupón núm. 9 de las acciones, acompañado de las

facturas que se facilitarán en este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 10 al 24 del corriente, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 3 de Enero de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1207

Aurora.

SOCIEDAD MINERA

Celebrará junta general ordinaria el día 31 de Enero del presente año, á la una de su tarde. Osario, 47. Córdoba 4 de Enero de 1887.—Presidente de la Sociedad, El Marqués de Senda Blanca. X—1208

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

Balance del 6.º ejercicio terminado en 31 de Octubre de 1886 y aprobado por la Junta general de accionistas de 26 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas Cs. Rows include Acciones emitidas, Inmuebles, Material de explotación, Cartera y Caja, Mercancías, Cuentas corrientes, Depósito de acciones de fianza, Explotación rural, semillas y labores de los sembrados.

Table with columns: PASIVO, Pesetas Cs. Rows include Capital realizado, Idem por realizar, Cuentas corrientes, Depositantes de acciones de fianza.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Table with columns: Rows include A aplicar según lo acordado por la Junta general, A distribuir en un dividendo de 3 por 100 sobre 1.000.000 de pesetas de capital realizado, Remanente que queda para el ejercicio próximo.

Las Campanas 6 de Enero de 1887.—El Director gerente, Julio Mibura.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipación debida el número de acciones prescrito por los estatutos para poder celebrar la junta general extraordinaria de señores accionistas, anunciada para el día 15 del corriente, en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de aquéllas se convoca nuevamente la expresada junta para el día 3 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social; siendo el objeto de ella el sujetar á su deliberación y aprobación el convenio aceptado por la Comisión de señores obligacionistas, cuyo convenio el Consejo hace suyo y prohija en todas sus partes; así como el de sujetar á la deliberación y aprobación de los señores accionistas las bases de convenio con los demás acreedores de la Compañía.

Las resoluciones que se tomen en dicha junta general extraordinaria, serán válidas cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de los accionistas que las representen.

Cuatro días antes del fijado para la celebración de la junta estará á disposición de los señores accionistas, en la Secretaría de la Compañía, la lista de los que tengan derecho á tomar parte en ella; pudiéndose efectuar depósitos hasta el día 28 del corriente inclusive, en los puntos de costumbre designados también en el anuncio de primera convocatoria.

Barcelona 10 de Enero de 1887.—P. A. del C. A. —El Secretario general, M. Cenarro. X—1209

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle de Serrano, núm. 88, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas, en el local de la Sociedad, el domingo 6 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Artículo 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general basta ser propietario de dos acciones cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente: Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el libro talonario que habla el art. 11, ó en el de transferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.º

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio, para asistir á la junta, y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Presidente, Jacinto María Ruiz. X—1210

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado por la Dirección de esta Sociedad, con arreglo á lo que dispone el art. 45 de sus estatutos, el pago de un 3 por 100 á cuenta de los intereses de las acciones de la misma en el pasado año, pueden los tenedores de dichas acciones presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 19, por el que se verificará el pago del expresado 3 por 100 en los puntos siguientes:

En Madrid: Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.
En Barcelona: D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, pral.
En Valencia: Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

Efectuado en 29 del corriente el sorteo de las obligaciones que esta Sociedad debe amortizar en 1.º de Enero próximo, han sido designadas las que expresa la adjunta relación.

Los tenedores de los indicados títulos podrán presentarlos, acompañados de sus correspondientes facturas, en los puntos siguientes, donde se facilitarán impresos.

En Valencia: Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de dicha ciudad.

En Barcelona: D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, pral.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, El Director gerente, M. de Campo.

OBLIGACIONES QUE DEBEN AMORTIZARSE EN 1.º DE ENERO DE 1887.

Emisión de 31 de Diciembre de 1860.

Table with 3 columns of numbers representing bond amounts and their respective values.

Serie A.

Table for Serie A with 3 columns of numbers.

Serie B.

Table for Serie B with 3 columns of numbers.

Serie C.

Table for Serie C with 3 columns of numbers.

Serie D.

Table for Serie D with 3 columns of numbers.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Juan de D. Soler.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and exchange rates for various days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE ENERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris and other locations, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50 d.
Idem, á ocho días vista, dins., 47'10 d.
Paris, á ocho días vista, frs., 4'965.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1887.

Table of meteorological observations including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 7.

Small table for delayed reports from Orense.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Almería, Barcelona, Oviedo, Palma, Pamplona, San Sebastián, Santander, Tarragona y Valencia; y nevado en Avila, Cuenca, Jaén, Huesca, León, Logroño, Lugo, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Faltan datos de Cádiz, Coruña, Huelva y Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of prices for various commodities: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 241.—Terneras, 39.—Cerdos, 319.—Total, 781.

Su peso en kilogramos... 73.844.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'24 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'38 á 1'47 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'44 á 1'49 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 8 de Enero de 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Julián, mártir; su esposa Santa Basilisa, y San Marcelino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Mercenarias de Don Juan Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 1.º impar.—Il Barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Conflicto entre dos deberes.—Un tigre de Bengala.

A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 3.ª.—La bola de nieve.—Un tigre de Bengala.

ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La Marsellesa.

A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 3.º impar.—Los Magyares.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Pe-recito.—La primera postura.—Peláez.

A las ocho y media.—La primera postura.—Los demonios en el cuerpo.—El Doctor Olmedo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—La fiebre del día.—El novio de Doña Inés.

A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Retreta.—El teatro nuevo.—Merienda de negros.—Juanito Tenorio.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Los célebres Hanlon-Lees ejecutarán el aplaudido vau-deville en tres actos titulado «Un viaje á Suiza.»

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servei, ls. Teléfono núm. 651.